

ANEXO 12 MODELO DE CONTRATO

CONTRATO NÚMERO
DECLARACIONES
I "LA CONSEJERÍA" DECLARA:
I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal con fundamento en los artículos 1 segundo párrafo, 2 fracción II, 4 párrafo tercero, 14 primer párrafo, 26 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
I.2 Que la, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, suscribe "EL CONTRATO" con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracciones XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
I.3 Que para cubrir las erogaciones que se deriven de "EL CONTRATO", "LA CONSEJERÍA" cuenta con la disponibilidad de recursos, como consta en la certificación presupuestaría, con número de folio, de fecha, emitida por la Dirección de Presupuesto, Finanzas y Contabilidad, en la partida presupuestal"
I.4. Que el procedimiento de contratación se realizó mediante LICITACIÓN número, de conformidad con lo establecido en los artículos "", de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "LA LEY"; 35, 77, 78, en adelante "LA LICITACIÓN", para la prestación del "", de la cual resultó adjudicada la sociedad denominada, según consta en el fallo de fecha
I.5 Que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, realizó bajo su responsabilidad el procedimiento de contratación del servicio objeto de "EL CONTRATO" ; que la Subdirección de Adquisiciones realizó bajo su responsabilidad la evaluación legal y administrativa y económica de las proposiciones, así como la elaboración y formalización de "EL CONTRATO" .
Que la realizó bajo su responsabilidad la evaluación técnica, la cual remitió a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de oficio
I.6 Que la celebración del procedimiento de contratación se realizó con apego a lo dispuesto en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el D.O.F. el 10 de diciembre de 2012, modificado mediante Decreto publicado en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2013; en las disposiciones de austeridad y

disciplina presupuestaria previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 61 de 86

2023 Francisco



2023, publicado en el D.O.F. de fecha 28 de noviembre de 2022, en la Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada en el D.O.F. de fecha 19 de noviembre de 2019 y en los Lineamientos en Materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. de fecha 18 de septiembre de 2020.

I.7 Que el servidor público responsable de la administración y verificación del cumplimiento de "EL CONTRATO", será el o el servidor público que lo sustituya en el cargo.					
I.8 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número					
I.9 Que para todos los efectos legales de "EL CONTRATO", señala como su domicilio el ubicado en					
II "EL PROVEEDOR" DECLARA:					
II.1 Que es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número de fecha, otorgada ante la fe del, Notario Público número del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil, de fecha, y que tiene como objeto social, entre otros					
II.2 Que el C, en su carácter de Administrador Único, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir "EL CONTRATO" y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la escritura pública detallada en la Declaración II.1 de "EL CONTRATO".					
El C. , bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna y se identifica con, expedido a su favor por, con vigencia hasta					
II.3 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número					
II.4. Que tiene capacidad jurídica para contratar, que no existe impedimento legal alguno para obligarse en los términos de "EL CONTRATO" y que reúne las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y demás necesarias que requiere "LA CONSEJERÍA" para la presente contratación.					
II.5 Que conoce el contenido y los requisitos que establecen "LA LEY" y su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como el contenido de los anexos, que forman parte integrante de "EL CONTRATO" y que se describen a continuación:					
Anexo 1 Propuesta Técnica de "EL PROVEEDOR". Anexo 2 Propuesta Económica de "EL PROVEEDOR".					
II.6 Que conoce las características técnicas de la prestación del servicio objeto de "EL CONTRATO" y que dispone de los recursos técnicos, económicos, equipos y materiales necesarios, así como del personal con la experiencia y capacidad requerida para la prestación del mismo, en forma oportuna y en las mejores condiciones para "LA CONSEJERÍA" .					
II.7 Que es una empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.					
II.8 Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra ubicado en alguno de los					

supuestos que establecen los artículos 29, fracción VIII, 50 y 60, antepenúltimo párrafo de **"LA LEY"**, 49, 62 de 86

2023 Francisco VILA



fracción IX, 59 y del 65 al 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; asimismo, acredita que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, como consta en la "Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales", mismo que obra el expediente de **"EL CONTRATO"**.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social y publicado en el D.O.F. el 27 de febrero de 2015, modificado mediante el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ., dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la Primera de la Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el D.O.F. el 3 de abril del 2015, y Acuerdo ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria del 26 de febrero de 2020, mediante el cual se solicita modificar la Regla Primera y adicionar tres párrafos a la Regla Tercera de las Reglas para la obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, publicada en el D.O.F. el 30 de marzo de 2020, emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social; acredita que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad, como consta en la "Opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social", misma que obra en el expediente de "EL CONTRATO".

De conformidad con el Acuerdo dictado por el H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por el que se emiten Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el D.O.F. el 28 de junio de 2017, por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), acredita que se encuentra al corriente en las aportaciones patronales y entero de descuentos, que no tiene adeudos ante el INFONAVIT, como consta en la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y amortizaciones patronales frente al INFONAVIT, misma que obra en el expediente de **"EL CONTRATO"**.

II.9.- Que para todos los efectos legales de **"EL CONTRATO"**, señala como su domicilio asimismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como, medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1.- Que es su voluntad celebrar "EL CONTRATO" y sujetarse a sus términos y condiciones, mismas que derivan de "LA LICITACIÓN"; que gozan de plena capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, por lo que pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "LA CONSEJERÍA" el "______"de conformidad con los términos y condiciones de pactados en "EL CONTRATO" y los anexos detallados en la Declaración II.5, los cuales forman parte integrante de "EL CONTRATO" para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo a los alcances y periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

SEGUNDA. - DOCUMENTOS DE LA CONTRATACIÓN. - En términos de lo dispuesto por los artículos 45, penúltimo párrafo, de **"LA LEY"** y 81, fracción IV, de su Reglamento, **"EL CONTRATO"** y los anexos detallados en la Declaración II.5, son los instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"**, en sus derechos y obligaciones respecto de la prestación del servicio objeto de la contratación; prevaleciendo en caso de discrepancia entre ellos, lo señalado en **"LA LICITACIÓN"** y su Anexo Técnico.

63 de 86

2023 Francisco



TERCERA. -del	contraprestac servicio	IÓN "LAS PARTES" objeto	' acuerdan que de	la contraprestac "EL	ión por la prestación CONTRATO" ,
Los precios	pactados serán fijo	s durante la vigencia	de "EL CONTR A	ATO".	
		ACIÓN DE LOS SER		PARTES" acuer	dan que el plazo de
QUINTA. -		CIÓN DEL SERVICIO) El servicio ob	ojeto de "EL CON	NTRATO" se prestará
		nsable de los bienes y rvicio objeto de "EL (e sean necesarios	s para su ejecución y
ACEPTACIO octavo del la adminis	ÓN DEL SERVICIO. Reglamento de "LA tración, verificación	- De conformidad co LEY", "LA CONSEJE del cumplimiento	on lo estipulado RÍA" establece y de "EL CONTR	en el artículo 84 / "EL PROVEEDO A TO" , verificació	ATO, RECEPCIÓN Y 4, párrafos séptimo y DR" acepta que, para ón y aceptación del o que lo sustituya en
					RÍA" no apruebe que FRATO" y sus anexos

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO. - Con fundamento en los artículos 51 de **"LA LEY"**, 89 y 90, de su Reglamento, y los Lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores, señalados en el Capítulo Quinto del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, publicado en el D.O.F. el día 09 de septiembre de 2010, el pago del servicio se efectuará de la siguiente manera:

detallados en la Declaración II.5., éstos se tendrán por no recibidos ni aceptados.

El pago del servicio objeto de "EL CONTRATO" se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores, contados a partir de la entrega y aceptación formal de las facturas electrónicas a nombre de "LA CONSEJERÍA", por parte del servidor público responsable de la administración y verificación del cumplimiento de "EL CONTRATO", mediante el sistema de pago electrónico interbancario, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" haya efectuado los trámites correspondientes en la forma y términos que "LA CONSEJERÍA" establezca para tales efectos.

Para estar en posibilidad de realizar el pago correspondiente, "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con todas y cada una de las condiciones indicadas en "LA LICITACIÓN".

Para que los pagos procedan la facturación deberá estar debidamente requisitada en términos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que las facturas electrónicas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago, presenten errores o deficiencias, "LA CONSEJERÍA" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito, las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51, párrafo segundo de "LA LEY", así como los artículos 89 y 90 de su Reglamento.





OCTAVA. - ANTICIPOS. - En la presente contratación, "LA CONSEJERÍA" no otorgará anticipo alguno a "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- GARANTÍA DEL SERVICIO.- De conformidad con los artículos 53, párrafo segundo, de "LA LEY", y 96, segundo párrafo, de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga ante "LA CONSEJERÍA" a responder por la calidad del servicio objeto de la presente contratación, en los términos señalados en "EL CONTRATO", el Código Civil Federal, y demás legislación aplicable, obligación que podrá ser exigible durante la vigencia de "EL CONTRATO", lo cual se garantizará con la fianza de cumplimiento prevista en la Cláusula Décima "Garantía de cumplimiento del contrato".

En caso de incumplimiento de **"EL CONTRATO"**, prestación deficiente del servicio objeto de la contratación o bien porque la calidad de los servicios no sea la pactada, **"LA CONSEJERÍA"** podrá actuar conforme a lo establecido en el artículo 54, de **"LA LEY"** y dar aviso a la Secretaría de la Función Pública a través del Órgano Interno de Control, para que, de ser aplicable, procedan conforme a los artículos 59 y 60, de **"LA LEY"**.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- De conformidad con los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de "LA LEY" y 103 de su Reglamento, así como los artículos 70 y 73 del Reglamento de Tesorería de la Federación, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de "EL CONTRATO", mediante original de fianza expedida por compañía mexicana autorizada para ello, en idioma español, moneda nacional, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de "EL CONTRATO", sin comprender el impuesto al valor agregado.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a "LA CONSEJERÍA" el original de la fianza en cuestión, en un plazo no mayor a diez días naturales posteriores a la fecha de suscripción de "EL CONTRATO", en la Subdirección de Adquisiciones, área contratante, con domicilio en Palacio Nacional sin número,

"EL PROVEEDOR" queda obligado a mantener vigente la fianza de cumplimiento de "EL CONTRATO", en tanto éste se encuentre vigente, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva firme por autoridad competente.

Dicha fianza, sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de "LA CONSEJERÍA", una vez que cuente con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales a que se refiere la Cláusula Trigésima Segunda "Constancia de aceptación y recepción del servicio" de "EL CONTRATO".

Esta fianza deberá sujetarse a las disposiciones que le resulten aplicables, de conformidad con el capítulo VII "De las garantías" contenido en las "disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería", publicadas en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2018 y la "Guía en materia de garantías" de fecha 22 de febrero de 2019 y deberá incluir, por lo menos lo siguiente:

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en "EL CONTRATO".
- Nombre de la afianzadora que expide la fianza.
- Fecha de expedición.
- Número de fianza.
- La indicación del importe total garantizado con número y letra.

202 Franc VIII



- La información correspondiente al número de "EL CONTRATO", su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
- El señalamiento de la denominación de "EL PROVEEDOR" y su domicilio.
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecer o estipular plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en "EL CONTRATO", asimismo continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento de "EL CONTRATO", así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de la indemnización por mora que en su caso se genere en los términos previstos en el artículo 283 del mismo ordenamiento.
- La indicación de que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, así como la manifestación expresa y por escrito de "LA CONSEJERÍA".
- Señalar que en virtud de que la obligación a cargo de "EL PROVEEDOR" que deriva de "EL CONTRATO" es indivisible, el incumplimiento de la misma motivará que la póliza de fianza de cumplimiento se haga efectiva de manera total de la obligación garantizada.
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- Que la afianzadora renuncia al beneficio que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Cuando "EL PROVEEDOR" no preste el servicio objeto de "EL CONTRATO", en la forma, plazos y términos establecidos en el mismo, no se otorgarán prórrogas, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor plenamente justificados.

En caso de que "LA CONSEJERÍA" decida incrementar el monto, cantidades, conceptos, volúmenes y/o ampliar el plazo de prestación del servicio objeto de "EL CONTRATO", de conformidad con los artículos 48, fracción II de "LA LEY"; 91, primer y quinto párrafos y 103, último párrafo de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar dicho incremento y/o ampliación, mediante modificación de la fianza en los términos señalados, por el aumento del monto, cantidades, conceptos, volúmenes y/o ampliación del plazo de prestación del servicio originalmente contratado.

DÉCIMA PRIMERA. - SUBCONTRATACIÓN. - "LAS PARTES" acuerdan que "EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar los servicios objeto de "EL CONTRATO", siendo el único responsable ante "LA CONSEJERÍA" del cumplimiento de los servicios del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. - "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en **"EL CONTRATO"**, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **"LA CONSEJERÍA"**





respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". - De manera enunciativa, más no limitativa, "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con lo siguiente:

- 1. Cumplir con todas y cada una de las características y especificaciones técnicas, así como con los horarios y plazos de prestación del servicio, descritos en los anexos detallados en la Declaración II.5, que forman parte integrante de "EL CONTRATO".
- 2. Prestar los servicios objeto de "EL CONTRATO", debiendo intervenir únicamente personal autorizado y capacitado por parte de "EL PROVEEDOR".
- 3. Cumplir con las disposiciones reglamentarias, administrativas y en general con todas las que le sean aplicables: asimismo, responder ante "LA CONSEJERÍA" por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas, en los términos de "EL CONTRATO" y sus anexos detallados en la Declaración II.5.
- 4. Responder ante "LA CONSEJERÍA" por cualquier reclamación en su contra en materia laboral que en su caso pudiera surgir, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Décima Segunda "Responsabilidad laboral" de "EL CONTRATO".
- 5. Notificar a "LA CONSEJERÍA" por escrito, cualquier cambio en su domicilio, número telefónico, y/o correo electrónico dentro de los 15 (quince días naturales) a que se realice el cambio.
- 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 107, del Reglamento de "LA LEY", se obliga a proporcionar la información y/o documentación relacionada con "EL CONTRATO", que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en "LA CONSEJERÍA".
- 7. En caso de que "EL PROVEEDOR" no atienda las condiciones establecidas por "LA CONSEJERÍA" para la prestación del servicio, éste podrá iniciar el procedimiento de rescisión, conforme se estipula en la Cláusula Décima Sexta "Rescisión administrativa" de "EL CONTRATO".
- 8. No generar cargos adicionales a "LA CONSEJERÍA" por concepto de viáticos, traslado, o gastos similares de su personal a las instalaciones de "LA CONSEJERÍA".
- 9. Responder ante "LA CONSEJERÍA" por cualquier daño o perjuicio que resulte por el incumplimiento de los términos de "EL CONTRATO" y sus anexos detallados en la Declaración 11.5.

DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "LA CONSEJERÍA" tendrá en todo momento, la facultad de verificar, supervisar y aceptar directamente o a través de un tercero, si "EL PROVEEDOR" está prestando el servicio objeto de "EL CONTRATO", de acuerdo con lo establecido en los anexos detallados en la Declaración II.5., que forman parte integrante de "EL CONTRATO", en la forma y términos pactados y demás obligaciones derivadas del mismo y comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" los incumplimientos que estime pertinentes, en relación con su prestación en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso acuerde; en caso de que no atienda "EL PROVEEDOR" las consideraciones hechas por "LA CONSEJERÍA", éste podrá iniciar el procedimiento de rescisión, conforme a lo indicado en la Cláusula Décima Sexta "Rescisión administrativa" de "EL CONTRATO".

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. - Con fundamento en los artículos 55 Bis de "LA LEY" y 102, fracción II, de su Reglamento, "LA CONSEJERÍA" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá a su entera libertad y discreción, suspender la prestación

67 de 86 Francisco

2023

VILA



del servicio objeto de **"EL CONTRATO"**, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, únicamente el servicio efectivamente prestado y aceptado por **"LA CONSEJERÍA"**.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal de la prestación del servicio, "EL CONTRATO" podrá continuar produciendo todos sus efectos legales. En el supuesto de que "LA CONSEJERÍA" así lo determine y para el caso de que subsistan las causas que dieron origen a la suspensión, se procederá a dar inicio a la terminación anticipada de "EL CONTRATO", conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima "Terminación anticipada" de "EL CONTRATO".

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, de "LA LEY", "LA CONSEJERÍA" podrá rescindir administrativamente "EL CONTRATO" sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite establecido para las penas convencionales y/o deducciones; igualmente "LA CONSEJERÍA" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión de "EL CONTRATO", en términos de lo dispuesto por los artículos 98 y 99, del Reglamento de "LA LEY". No obstante, si "EL PROVEEDOR" incumple cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en "EL CONTRATO" y sus anexos detallados en la Declaración II.5, que forman parte integrante de "EL CONTRATO".

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que "LA CONSEJERÍA" le comunique por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término anterior, "LA CONSEJERÍA" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido "EL CONTRATO" deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.
- III. "LA CONSEJERÍA" formulará y notificará el finiquito correspondiente a "EL PROVEEDOR", dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos pendientes que deba efectuar "LA CONSEJERÍA" a "EL PROVEEDOR", por concepto del servicio prestado y aceptado hasta el momento de la rescisión; para efectos de lo cual se tomará en cuenta lo previsto por el artículo 99, del Reglamento de "LA LEY".

De manera enunciativa más no limitativa, las causales por las cuales "LA CONSEJERÍA" podrá iniciar el procedimiento de rescisión, en cualquier momento posterior al incumplimiento, serán las siguientes:

- Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en "EL CONTRATO" y sus anexos detallados en la Declaración II.5, que forman parte integrante de "EL CONTRATO", independientemente de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.
- Si es sujeto o declarado en concurso mercantil, o si hace cesión de sus bienes en forma que afecte "EL CONTRATO".
- Si no proporciona a "LA CONSEJERÍA" los datos necesarios para la verificación y supervisión de la prestación del servicio objeto de "EL CONTRATO".
- Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" previstas en "EL CONTRATO".





- Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de "LA LEY", su Reglamento y demás disposiciones que rigen en la materia.
- Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en negligencia, respecto a la prestación del servicio objeto de "EL CONTRATO".
- En caso de que "EL PROVEEDOR" subcontrate la prestación del servicio objeto de "EL CONTRATO".
- Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue la garantía de cumplimiento en el plazo estipulado en el artículo 48, fracción II, último párrafo, de "LA LEY", así como el incumplimiento de presentación en tiempo de las demás garantías, previstas en "EL CONTRATO".
- Cuando "EL PROVEEDOR" acumule el 10% del monto máximo total de "EL CONTRATO", por concepto de penas convencionales por atraso en las fechas pactadas para la prestación de los servicios.
- Cuando "EL PROVEEDOR" acumule el 10% del monto máximo total de "EL CONTRATO", por concepto de deducciones al pago de los servicios.
- Por utilizar o divulgar indebidamente información relacionada con la prestación de los servicios objeto de "EL CONTRATO".
- Si "EL PROVEEDOR" no se encuentra al corriente en sus obligaciones patronales, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social.
- Si "LA CONSEJERÍA" o cualquier otra autoridad detecta que "EL PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada, en el procedimiento de adjudicación de "EL CONTRATO" o durante la ejecución del mismo.
- Cuando incumpla o contravenga las disposiciones de "LA LEY", su Reglamento y demás disposiciones que rigen en la materia.

En caso de rescisión de "EL CONTRATO" por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "LA CONSEJERÍA" solicitará a la Tesorería de la Federación, que proceda hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido "EL CONTRATO", se presta el servicio objeto de la presente contratación, el procedimiento de rescisión quedará sin efecto, previa verificación y aceptación de "LA CONSEJERÍA", de que continua vigente la necesidad de la prestación de los servicios. De ser el caso se aplicarán las penas convencionales correspondientes.

"LA CONSEJERÍA" podrá determinar no dar por rescindido "EL CONTRATO", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para lo cual elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión de "EL CONTRATO" resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido "EL CONTRATO", "LA CONSEJERÍA" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo para subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión, para lo cual "LAS PARTES" elaborarán el convenio modificatorio correspondiente, conforme lo dispuesto en los artículos 52, penúltimo y último párrafo de la "LA LEY" y 98, último párrafo, de su Reglamento.

Francisco

2023

VILA



DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA CONSEJERÍA" con fundamento en los artículos 54 Bis, de "LA LEY" y 102, primer y segundo párrafos, fracción I, de su Reglamento, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación de los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA CONSEJERÍA", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a "EL CONTRATO", con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o se presentare el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor a que se refiere la Cláusula Vigésima Tercera "Caso fortuito o fuerza mayor" de "EL CONTRATO", podrá dar por terminado anticipadamente "EL CONTRATO" sin responsabilidad alguna, ello con independencia de lo establecido en la Cláusula Décima Quinta "Suspensión temporal" del mismo.

Cuando se dé por terminado anticipadamente "EL CONTRATO", "LA CONSEJERÍA" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con "EL CONTRATO" y le pagará la parte proporcional del servicio prestado y aceptado.

Para tal efecto bastará una notificación por escrito a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA OCTAVA. - PENAS CONVENCIONALES. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XIX, y 53 de **"LA LEY"**, 95 y 96 de su Reglamento las penas convencionales se aplicarán conforme a lo siguiente:

El conjunto de dicha penalización no deberá exceder el monto total de la garantía de cumplimiento de **"EL CONTRATO"**.

En términos de lo establecido en el artículo 95, segundo párrafo, del Reglamento de "LA LEY", "EL PROVEEDOR" acepta que el pago correspondiente al servicio prestado, quedará condicionado proporcionalmente al pago que deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que si "EL CONTRATO" es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento establecida en la Cláusula Décima "Garantía de cumplimiento del contrato" de "EL CONTRATO".

La penalización tendrá por objeto resarcir los daños y per con motivo de dicho incumplimiento.	juicios ocasionados a "LA CONSEJERÍA"
DÉCIMA NOVENA DEDUCCIONES AL PAGO DEL en los artículos 53 Bis, de "LA LEY" y 97 de su Reglamento, obligaciones o prestación deficiente de los servicios por cau CONSEJERÍA", aplicará deducciones al pago de los servicio	en caso de incumplimiento parcial de las usas imputables a "EL PROVEEDOR", "LA
El monto de la suma de las deductivas, en cualquier período 10% del monto total de "EL CONTRATO" , ya que de rebasar di "EL CONTRATO" .	

VIGÉSIMA. - PAGOS EN EXCESO. - Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal respectivo, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, contados a partir

2023 Fräncisco VILA



de la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONSEJERÍA", de conformidad con el artículo 51, párrafo tercero de "LA LEY".

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DE "EL CONTRATO".- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, de "LA LEY", 91 y 92, segundo párrafo, de su Reglamento, "LA CONSEJERÍA" podrá acordar el incremento de hasta el 20% (veinte por ciento) del monto, conceptos, o volúmenes, o cantidad de los servicios, establecidos originalmente en "EL CONTRATO" siempre que el precio de los servicios sea igual al pactado inicialmente, modificación que podrá hacerse en cualquier tiempo, durante la vigencia de "EL CONTRATO".

Asimismo, si "LA CONSEJERÍA" requiere o considera conveniente ampliar únicamente los plazos establecidos para la prestación del servicio o la vigencia de "EL CONTRATO" y ello no implique incremento en el monto total contratado o en la cantidad del servicio y "EL PROVEEDOR" lo acepta, se podrá suscribir el convenio modificatorio respectivo. Esta modificación sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a "LA CONSEJERÍA".

En caso de que "LA CONSEJERÍA" requiera incrementar la cantidad de los servicios, lo notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" el cual previa aceptación por escrito continuará prestándolas en las mismas condiciones pactadas originalmente en "EL CONTRATO".

Cualquier modificación a "EL CONTRATO", deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en "EL CONTRATO", quienes lo sustituyan o estén facultados para ello.

Para efecto de la garantía de cumplimiento "EL PROVEEDOR" deberá entregar el endoso correspondiente dentro de los diez días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, conforme a lo estipulado en el artículo 91 del Reglamento de "LA LEY".

VIGÉSIMA SEGUNDA- TRANSFERENCIA Y CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - "EL PROVEEDOR" no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de "EL CONTRATO", a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA CONSEJERÍA", y haber efectuado el trámite que "LA CONSEJERÍA" establezca para tales efectos. Asimismo, deberá deslindar a "LA CONSEJERÍA" de toda responsabilidad.

Toda vez que "LA CONSEJERÍA" se encuentra incorporado al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. y registra en ese programa las cuentas por pagar a sus proveedores y contratistas en adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, servicios y obra pública; en consecuencia otorga su consentimiento para que "EL PROVEEDOR" pueda transferir sus derechos de cobro ante cualquier institución financiera, siempre que haya realizado el trámite establecido por "LA CONSEJERÍA" para tal efecto.

VIGÉSIMA TERCERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de "EL CONTRATO", que resulte por caso fortuito o fuerza mayor, supuestos dentro de los cuales se incluyen de manera enunciativa más no limitativa, los que den origen a los casos de suspensión y terminación anticipada de "EL CONTRATO" a que se refieren sus Cláusulas Décima Quinta "Suspensión temporal" y Décima Séptima "Terminación anticipada". Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de "LAS PARTES" y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en "EL CONTRATO".

2023 Francisc VILLA



La falta de previsión, la negligencia o la impericia técnica de "EL PROVEEDOR", que le impidan el cabal cumplimiento de las obligaciones de "EL CONTRATO", no se considerarán caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA CUARTA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR". - Todas las erogaciones que haga "EL PROVEEDOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, transportación, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "LA CONSEJERÍA".

VIGÉSIMA QUINTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. - "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "LA CONSEJERÍA" por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la prestación de los servicios objeto de "EL CONTRATO", por negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o substracciones de bienes que le sean imputables a su personal.

VIGÉSIMA SEXTA- SANCIONES. - Independientemente de las penas convencionales y/o deducciones atribuibles a "EL PROVEEDOR", éstas podrán ser aplicables y exigibles en forma separada sobre la ejecución de la garantía de cumplimiento de "EL CONTRATO" a favor de la Tesorería de la Federación, y las distintas sanciones estipuladas en las disposiciones legales vigentes en la materia.

Las penas convencionales y/o deducciones establecidas en "EL CONTRATO" son independientes unas de otras y se encuentran topadas de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Décima Octava "Penas convencionales" y Décima Novena "Deducciones al pago del servicio" de "EL CONTRATO", sin perjuicio de que cualquiera de estas puedan ser exigibles total o parcialmente por "LA CONSEJERÍA", con independencia de que cualquiera de ellas haya o no rebasado el porcentaje del 10% (diez por ciento) establecidos en las cláusulas antes señaladas, por lo que dependiendo del incumplimiento en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR", "LA CONSEJERÍA" estará en plena libertad de ejercer los derechos que le correspondan en forma individual, sucesiva o acumulados unos con otros, haciendo efectivas, en su caso, la fianza de cumplimiento, las penas convencionales y/o deducciones y los daños y perjuicios a que se refieren las cláusulas Décima "Garantía de cumplimiento del contrato", Décima Octava "Penas convencionales" a cargo de "EL PROVEEDOR", Décima Novena "Deducciones al pago del servicio" y Vigésima Quinta "Daños y perjuicios" de "EL CONTRATO".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. - "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de "EL CONTRATO", por lo que la contravención a la presente cláusula producirá que "LA CONSEJERÍA", además de las sanciones administrativas inherentes, finque responsabilidades de tipo penal, civil, mercantil o cualquier otra que le resulte aplicable a "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA OCTAVA. - SUBSISTENCIA AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN. - "LAS PARTES" convienen en que durante la ejecución de "EL CONTRATO", las obligaciones de "EL PROVEEDOR" subsistirán en los términos y condiciones pactados, aún en el caso de que las unidades administrativas de "LA CONSEJERÍA" cambien de denominación, de áreas de adscripción o de domicilio sin pago extra a cargo de "LA CONSEJERÍA".

VIGÉSIMA NOVENA.- PRESENCIA DE OTROS PROVEEDORES.- "EL PROVEEDOR" no podrá reclamar la presencia de otros contratistas, proveedores o personal de "LA CONSEJERÍA", en el o los inmuebles en los que ejecuten trabajos de mantenimiento mecánico, eléctrico, de obra civil o de cualquier otra índole, distintos al objeto de "EL CONTRATO", que en algún momento pudieran interferir en la prestación del servicio, por lo que en tales casos, deberá reportarlo al servidor público de "LA CONSEJERÍA" que administra "EL CONTRATO", a fin de que se tome nota del retraso que la interferencia pudiera provocar, el cual no podrá ser imputable a "EL PROVEEDOR".





TRIGÉSIMA.- INDIVISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN.- En atención al criterio AD-02/2011, "Divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total o proporcional de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a "LA LEY", emitido por la Secretaría de la Función Pública el 09 de mayo de 2011, "LA CONSEJERÍA" determina que las obligaciones que se convienen en "EL CONTRATO" son indivisibles, dadas las características, cantidad y destino de la prestación de los servicios objeto de "EL CONTRATO", por lo que la prestación parcial de los servicios motivaría la aplicación de la garantía de cumplimiento establecida en la Cláusula Décima "Garantía de cumplimiento del contrato" de "EL CONTRATO", considerando la naturaleza de las obligaciones específicas que forman parte de "EL CONTRATO".

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR" para la prestación de los servicios objeto de "EL CONTRATO", será responsable por el uso de los derechos derivados de la existencia de patentes, licencias, u otros que pudieran corresponder a terceros sobre los sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, software, hardware, partes, equipos, refacciones, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione para cumplir con la prestación del servicio objeto de "EL CONTRATO" y de presentarse alguna violación a los mismos, "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a "LA CONSEJERÍA" por tales violaciones, relevándolo de cualquier responsabilidad, quedando obligado a resarcirlo de cualquier gasto o costo comprobable que erogue por dicha situación.

"LA CONSEJERÍA" dará aviso a las autoridades competentes y a "EL PROVEEDOR", en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles a partir de la fecha de la recepción de la notificación de la violación.

En el caso de encontrarse en litigio como consecuencia de lo anterior, "EL PROVEEDOR", no podrá continuar prestando el servicio, por lo que "LA CONSEJERÍA", podrá dar por rescindido "EL CONTRATO", en términos de su Cláusula Décima Sexta "Rescisión administrativa".

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.- Los servidores públicos responsables de administrar y verificar el cumplimiento de "EL CONTRATO", así como el de la verificación y aceptación del servicio, al término de la vigencia del mismo, elaborarán conjuntamente con "EL PROVEEDOR", el acta de entrega-recepción del servicio recibido en la que conste que fue prestado y aceptado a entera satisfacción de "LA CONSEJERÍA", documento con base en el cual el administrador y verificador del cumplimiento de "EL CONTRATO", solicitará por escrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, el trámite correspondiente para la liberación de la fianza de cumplimiento.

Lo indicado en el párrafo inmediato anterior, será sin perjuicio de la garantía que "EL PROVEEDOR" otorga a "LA CONSEJERÍA", en términos de lo señalado en la Cláusula Novena "Garantía del servicio" "EL CONTRATO".

TRIGESIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento de "EL CONTRATO", "LAS PARTES" se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establece "LA LEY", su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

TRIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento de "EL CONTRATO", así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

"LAS PARTES" renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

73 de 86

2023
Francisco

VILA



Leídas las cláusulas por "LAS PARTES" y enteradas de su conte	nido y alcance, "EL CONTRATO" se firma
por Cuadruplicado en la Ciudad de México, el día	•

FIRMAS

"LA CONSEJERÍA"

NOMBRE DE LA EMPRESA

TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Nombre REPRESENTANTE LEGAL

RESPONSABLE DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE.

ADMINISTRADOR O SUPERVISOR.





ANEXO 13 MODELO DE FIANZA

(Afianzadora o Aseguradora) Denominación social: _____ en lo sucesivo (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") Autorización del Gobierno Federal para operar: (Número de oficio y fecha) Beneficiaria: Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "la Beneficiaria". Domicilio: _____, (En lo sucesivo "la Contratante"). Dependencia contratante: ____ El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a "la Contratante" y a "la Beneficiaria": Fiado (s): En caso de proposición conjunta el nombre y datos cada uno de ellos Nombre o denominación social: ___ Domicilio: (El mismo que aparezca en el contrato principal) Datos de la póliza: ____. (Número asignado por la Afianzadora o Aseguradora) Número: _____ ____(Con letra y número incluyendo el IVA) Monto Afianzado: ___ Moneda: _ Fecha de expedición: ___ Obligación garantizada: La debida inversión, aplicación, amortización o devolución parcial o total de la cantidad de dinero entregada al fiado por concepto de anticipo otorgado, en la forma y en los plazos que para tal efecto se establecieron en el contrato y sus anexos, en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza. Datos del contrato, en lo sucesivo el "Contrato o pedido": Número asignado por "la Contratante": _____ Monto del Contrato: (Con letra y número, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado) Moneda: _ Fecha de suscripción: _____ Tipo: (Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública o servicios relacionados con la misma) Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como la Beneficiaria, se someterán a la jurisdicción y competencia de _____ (precisar el lugar), renunciando al fuero que los tribunales de federales de _____ pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa. La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción I y último párrafo, y artículo 49, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción I y 49, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y los artículos 94 y 98 de su Reglamento.

75 de 86

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx

(Nombre del representante de la Afianzadora o Aseguradora)



CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza la inversión, aplicación, amortización o devolución parcial o total de la cantidad de dinero entregada al fiado por concepto de anticipo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, por parte de "la Contratante", de conformidad con lo acordado en el contrato indicado en la carátula de la presente póliza, así como los intereses que se causen conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales, si el fiado no lo invirtió, aplicó, devolvió o amortizó total o parcialmente en el plazo y acorde a los fines para los que le fue otorgado, así como su costo financiero. En ningún caso la suma de los conceptos anteriores podrá exceder el monto total garantizado.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se compromete a pagar a "la Beneficiaria", hasta el monto afianzado que es _____(Con número y letra) el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado que representa el 100% (cien por ciento) del anticipo otorgado..

TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA. - VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente hasta la total amortización del anticipo o, en su caso, la devolución de la totalidad o de la parte no amortizada o que se haya dado cumplimiento al objeto para el cual fue otorgado dicho anticipo por "la Contratante".

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del "Contrato" y permanecerá en vigor aún en los casos en que "la Contratante" otorgue prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de la o las obligaciones contractuales.

QUINTA. - SUBJUDICIDAD.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") realizará el pago de la cantidad requerida, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

SEXTA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

SÉPTIMA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

(Sólo incluir para el caso de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios)

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

